

Radicación: No. 66001310300220180031101
Asunto: Apelación de sentencia –reivindicatorio
Demandante: Dora Consuelo González Villamil y otros
Demandado: Juan Manuel Varela Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- La ciudadana Dora Consuelo González Villamil presenta derecho de petición en calidad de demandante, con el fin de que “PRIMERO: -SE INDIQUE BAJO QUÉ CRITERIO SE ADMITIÓ EL AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO, ESTO CON EL FIN DE TENER CLARIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE SE ADELANTARON EN SU DESPACHO POR PARTE DE MI APODERADO. Petición que encuentra fundamento jurídico en el Artículo 42 C. G. P. numeral 4, de los deberes y poderes del juez. SEGUNDO: SOLICITO COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE, EN ATENCIÓN AL DEBIDO PROCESO QUE LE ASISTEN A LAS PARTES”.¹.

No se dará trámite como derecho de petición a la solicitud presentada, por improcedente. Recuérdese: (i) Que los procesos judiciales son reglados por normas especiales, las que corresponden en este caso al Código General del Proceso; y (ii) El derecho de petición es improcedente para poner en marcha el aparato judicial en cuanto a sus funciones jurisdiccionales se refiere².

Si bien el derecho de petición (art. 23 de la Carta Nacional) es de naturaleza “fundamental”, con nexo directo al derecho de acceso a la información, el juez debe darle ese trato a los que se le presenten “...siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos... judicial[les que] adelanta” (C.C. T -172 de 2016), de lo contrario “...estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.” (Ib.)

No cabe duda de que la solicitud contenida en el referido memorial se relaciona con las funciones jurisdiccionales que se desarrollan alrededor de este asunto (Ley 472 de 1998), y en ese marco adjetivo debe atenderse.

2.- Por lo anterior, se informa a la peticionaria que el expediente original conformado con

¹ Archivo 02.

² Sentencia T-377 de 2000

Radicación: No. 66001310300220180031101
Asunto: Apelación de sentencia –reivindicatorio
Demandante: Dora Consuelo González Villamil y otros
Demandado: Juan Manuel Varela Rojas

ocasión de este asunto se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a donde fue remitido el 31 de mayo, con oficio No. 1285 de esa fecha, para el trámite del recurso extraordinario de casación.

Bajo la anterior advertencia, y si aún no se hubiere hecho, por secretaría permítase a la peticionaria el acceso al expediente digital que acá se mantiene, de conformidad a los protocolos adoptados para ello. De requerir información sobre el trámite posterior deberá la interesada dirigirse a la Corporación indicada.

Por último, lo relacionado con las razones de hecho y de derecho tenidas en cuenta para resolver la petición de amparo de pobreza puede consultarlas la memorialista en las providencias de fecha 26 de abril y 23 de mayo del presente año, que obran en el expediente digital, cuaderno de segunda instancia.

De esta manera se atiende la solicitud de la condueña Dora Consuelo González Villamil (anexo 01 de la sentencia).

Al tratarse de una providencia judicial, no de una respuesta a un derecho de petición, esta providencia se notifica en lista de estados.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

Carlos Mauricio García Barajas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 23-06-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6da77bcba77019ab6b0010f8783dd752ac12a562bed67eb79554ed97dedb36**

Documento generado en 22/06/2022 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>